

**EXP. 2017 -330 JORGE H.BOTERO Y OTRA VS EDIFICIO PORTAL SANTA BARBARA --
recurso de reposicion**

Melba Parra Perez <melbaparrabogada5@melbaparrabogada5.onmicrosoft.com>

Vie 6/11/2020 11:24 AM

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (547 KB)

RECURSO REPOSICION.pdf;

Señor:

Juez 14 Civil del Circuito

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MELBA VICTORIA PARRA PÉREZ Y JORGE HERNAN
BOTERO RAMIREZ
DEMANDADO: EDIFICIO PORTAL DE SANTA BARBARA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
Expediente No. 2017- 330

Buenos días, me permito adjuntar memorial con recurso de reposición contra la providencia notificada en estados del 4 de noviembre de 2020.

Con toda atención,

MELBA PARRA PEREZ

MELBA PARRA PEREZ

C.C. No. 41.747.415 de Bogotá

T.P. No. 41.347 del C.S.J.

Señor:
Juez 14 Civil del Circuito
E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MELBA VICTORIA PARRA PÉREZ Y JORGE HERNAN
BOTERO RAMIREZ
DEMANDADO: EDIFICIO PORTAL DE SANTA BARBARA
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION
Expediente No. 2017- 330

MELBA PARRA PEREZ Abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.747.415 de Bogotá y T.P. No. 41.347 del C.S.J. en nombre propio, y LUISA FERNANDA CHAVARRO FRANCO en representación del doctor JORGE HERNAN BOTERO RAMIREZ comedidamente interponemos recurso de reposición contra su providencia última fijada en estados del 4 de Noviembre de 2020, por medio de la cual señaló las agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, para que se modifique la cuantía señalada, conforme a los siguientes argumentos,

DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

La providencia recurrida dijo "...se tasan como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada la suma de \$1.500.000 M/Cte...."

DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

En su decisión recurrida, encontramos un tratamiento discriminatorio, en la medida en que su providencia del 18 de Julio de 2018 al proferir decisión final de primera instancia, señaló agencias en derecho inicialmente en la misma cuantía pero precisando que dicha cuantía era a cargo de cada demandante y a favor de la demanda.

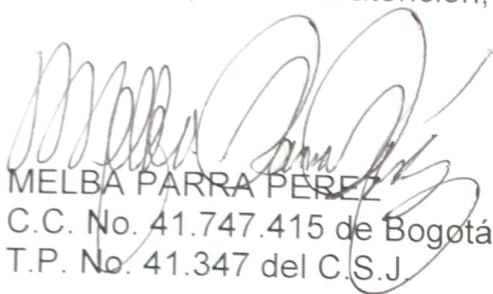
En este momento, estamos en idéntica situación, y si observamos los demandantes estamos en unas condiciones inferiores, pues son grandes los perjuicios que se nos han generado, derivados de las decisiones erradas impugnadas, que por fuerza nos han obligado a buscar de la jurisdicción civil para defender nuestros derechos.

No existe un fundamento objetivo, racional y razonable que justifique la diferencia en el tratamiento que se está dando en la decisión impugnada, la decisión resulta violatoria del principio de igualdad, pues estamos dentro de una misma situación objetiva, y aún, si se quiere agravada para nosotros, dada la actitud imperativa, violenta y fuerte, desatada contra los hoy demandantes y por parte de la demandada.

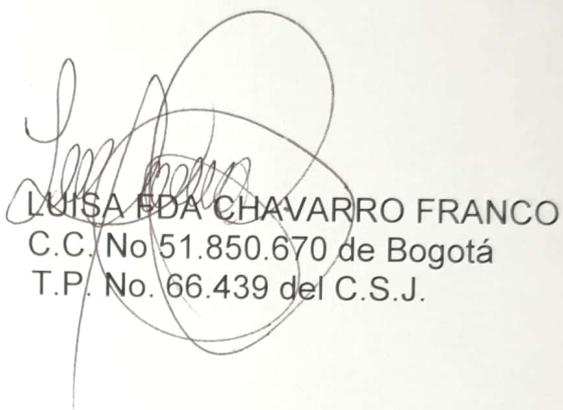
Este tratamiento diferente que resulta violatorio del principio de igualdad, desconoce uno de los supuestos que lo justifican, como es el de la existencia de un vínculo de racionalidad y proporcionalidad entre los supuestos de hecho que constituye el trato

Por lo anterior y rogando a usted reponer su providencia recurrida, solicitamos modificarla, indicando que las agencias en derecho señaladas en la suma de \$1.500.000 M/Cte, es para cada uno de los demandantes, tal y como así lo indicó en su decisión de primera instancia del 18 de Julio de 2020.

Señor Juez, con toda atención,



MELBA PARRA PÉREZ
C.C. No. 41.747.415 de Bogotá
T.P. No. 41.347 del C.S.J.



LUISA EDA CHAVARRO FRANCO
C.C. No 51.850.670 de Bogotá
T.P. No. 66.439 del C.S.J.